

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 301
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: AMANDA XIMENA MEZA RODRIGUEZ
Demandado: INVERSIONES AUTO FAMILY S. A. S.
Radicación: 760014003008**202000437**

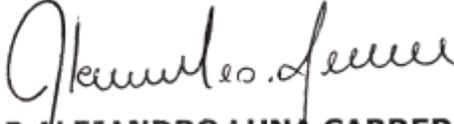
1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede pone en conocimiento de este Despacho que *"con la parte ejecutada [han] acordado suspender el proceso por el termino de 8 meses, pero la parte ejecutante podrá pedir la reanudación del proceso dentro del término de suspensión, en el momento que la parte ejecutada incumpla con el pago de una (1) cuota de las mensualidades acordadas"* como prueba de ello, anexa documento "acuerdo de pago"
2. El artículo 161 del Código General del Proceso, contempla las hipótesis por las cuales *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso"*, y entre las cuales, se destaca la del numeral 2º, la cual reza ***"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"***. (Resalta el Juzgado).
3. En el presente caso, es posible acceder al petitum, por cuanto la solicitud de suspensión del proceso fue elevada de común acuerdo, tal y como lo exige la norma procesal ut supra.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1. CONCEDER la **SUSPENSIÓN** del proceso con radicación 760014003008**202000437** por el término de 8 meses a partir de la firma del acuerdo de pago, esto es desde el día 18 de diciembre de 2020, conforme a los lineamientos del numeral 2º del artículo 161 y el inciso 3º del Art. 162 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 031

Fecha: **MAR.11.2021**